



ESTADO DE GUANAJUATO

G000036



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato.
Expediente: 036/05-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 14 catorce de Noviembre del año 2005 dos mil cinco.-----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 036/05-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 19 diecinueve de agosto del 2005 dos mil cinco, el ciudadano solicitó información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, mediante las solicitudes de Información Pública con números de folio 0244 doscientos cuarenta y cuatro y 0245 doscientos cuarenta y cinco, en las que solicitó: -----

FOLIO 0244

“Se me proporcione la resolución definitiva del procedimiento que se le instauro en contra del Policía en contra del cual interpuse una queja en asuntos internos.

Dependencia o entidad donde considera pueda encontrarse la Información.

Sria (sic) del Ayuntamiento, Contraloría.”

FOLIO 0245

“Se me (sic) Se me proporcione la resolución definitiva del procedimiento que se instauro en contra del C. (Policía) en contra del cual interpuse una queja en asuntos internos.

Sria (sic) de Ayuntamiento, Contraloría.”

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.
Expediente: 036/05-RI
Recurso de Inconformidad

II. En fecha 15 quince de septiembre del 2005 dos mil cinco, el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, notificó al ciudadano _____, la respuesta a sus solicitudes de información con números de folio 0244 doscientos cuarenta cuatro y 0245 doscientos cuarenta y cinco, mediante el oficio número UMAIP/0770/2005, de fecha 15 quince de septiembre del año en curso, el cual a la letra dice: -----

“Por medio de la presente, se le notifica que la información pública relativa a su solicitud esta a su disposición en las oficinas de esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, ubicado (sic) en Plaza Principal S/N, Centro Histórico de León, Gto, la cual se le entregara en los términos proporcionados por la Secretaria del Ayuntamiento.

Para el efecto de que se le entregue la información identificarse ante la Unidad y acreditar el pago de los derechos causados. Se anexa documento que deberá presentar en las cajas de Tesorería Municipal en el que se describen el monto de los derechos a pagar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 párrafo final, 37 fracción segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y de los Municipios de Guanajuato; (sic) 12 fracción II, 41 párrafo segundo, 50 y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto.”

III. En fecha 22 veintidós de septiembre del 2005 dos mil cinco, el ciudadano _____, se presento en las oficinas de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, a recoger la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo señalado en el oficio número UMAIP/0770/2005, de fecha 15 quince de septiembre del año en curso, entregandole a este como respuesta la resolución número 604/03 -D. G. P. M. De fecha 12 doce de noviembre del 2004 dos mil cuatro. -----

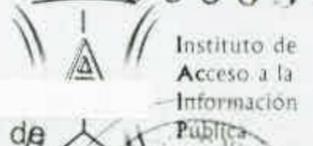
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO

G000057



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato.
Expediente: 036/05-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública, Guanajuato, Dirección General

IV. En fecha 13 trece de octubre del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, en contra de la respuesta emitida en fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso, por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato. -----

V. En fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 036/05-RI al aludido Recurso de Inconformidad, en los terminos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. En fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y una vez hecho esto acordó la admisión del Recurso interpuesto por el ciudadano

, en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, por lo que se notificó al recurrente personalmente en el domicilio que señaló en su escrito inicial de Recurso de Inconformidad el acuerdo mencionado en fecha 24 veinticuatro de octubre del año en curso. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.

Expediente: 036/05-RI

Recurso de Inconformidad

VII. El día 24 veinticuatro de octubre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, emplazó y corrió traslado personalmente del Recurso de Inconformidad mediante el acuerdo de fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, Licenciado Marcos Gabriel Sánchez Villegas, el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/124/2005 de fecha 17 diecisiete de octubre del 2005 dos mil cinco, para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera el informe justificado correspondiente y remitiera las constancias relativas. -----

VIII. En fecha 25 veinticinco de octubre del año 2005 dos mil cinco, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que al saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, para que lo rinda, remitiendo las constancias relativas, en el cual empezó éste a transcurrir el día martes 25 veinticinco de octubre y feneciendo el día viernes 04 cuatro de noviembre del año en curso, excluyendo los días sábado 29 veintinueve y domingo 30 treinta de octubre, así como los días martes 01 primero y miércoles 02 dos de noviembre del presente año por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

IX. En fecha 04 cuatro de noviembre del 2005 dos mil cinco, se recibió en la dirección General de este Instituto el Informe Justificado las constancias relativas, presentados por el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, lo

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de
Acceso a la
Información
Pública

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de
Acceso a la información Pública de
León Guanajuato.
Expediente: 036/05-RI
Recurso de Inconformidad

anterior para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 47 cuarenta y siete párrafo tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

X. En fecha 07 siete de noviembre del 2005 dos mil cinco, se levanto un acuerdo por parte del Director General de este Instituto, en el que se señalo que el informe justificado emitido por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, fue presentado dentro de los 07 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, que señala la Ley de la materia por lo que se le tiene al sujeto obligado por presentando en tiempo y forma el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 14 catorce de octubre del 2005 dos mil cinco, ello con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes

A
C
C
I
O
N
E
S



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.
Expediente: 036/05-RI
Recurso de Inconformidad

identificados con los números I Primero, II Segundo y III Tercero que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Que es importante señalar que el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, busca respaldar y proteger el acceso de toda persona a la información que le fue negada, reservada o que la entregada no es la solicitada o esta es incompleta y también respaldar el dicho de la autoridad si esta tiene la razón, motivo por el cual es procedente el recurso de inconformidad toda vez que entra en el supuesto del mencionado artículo, al señalar el particular que la información pública entregada no corresponde a la requerida en la solicitud, esto por lo señalado en los considerandos anteriores por lo que en la presente no procede la improcedencia ni el sobreseimiento, tal y como lo pretende señalar el sujeto obligado, por lo que se procede a resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

CUARTO. Que la controversia en el presente recurso consiste en determinar si es correcta la información que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, entrego al ciudadano _____ parte recurrente. -----

QUINTO. Que por lo mencionado por el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, en su Informe Justificado es de señalar que si bien este dio respuesta a las solicitudes de información con números de folio 0244 doscientos cuarenta y cuatro y 0245 doscientos cuarenta y cinco, con la resolución entregada como lo señala en su informe, es importante indicar que la resolución definitiva del procedimiento de asuntos internos entregada no habla del ningún procedimiento que se haya instaurado en contra de los policías sobre los cuales el recurrente



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato.
Expediente: 036/05-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

solicito la información ante la Unidad Municipal de Acceso a la Información, sino que se refiere a la resolución definitiva del procedimientos de asuntos internos, de otro policía que intervino en el hecho sobre el cual se interpuso la queja. -----

Motivo por el cual es importante señalar que si se interpuso una queja respecto a determinados policías, ante la Dirección General de asuntos internos del Municipio de León, se debió seguir un procedimiento de investigación de cada uno de ellos, llegando a una conclusión o resolución definitiva, por lo que debe de existir esta en su caso. -----

Ademas es importante apreciar que la resolución entregada, corresponde al procedimiento que se instauró en contra del policía _____, por lo que es importante que el sujeto obligado al emitir su respuesta aclarara sí existió una resolución en la cual se sancionó o no a los dos policías sobre los cuales se solicitó la información por el recurrente individualmente, toda vez que esta respuesta a simple vista no coincide con lo solicitado a la Unidad de Acceso. -----

SEXTO. Por lo anterior es importante señalar que el Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, tiene la obligación de proporcionar la información que se le solicite, en los casos de resoluciones cuando esta tenga el carácter de pública, además que aunque este señala en su infome justificado a este instituto que "... no es cierto que se le haya dado una información que no solicito, pues aun y cuando dentro de la resolución dictada en el procedimiento administrativo disciplinario, unicamente fue sancionado un Agente de Policía de nombre _____, la investigación que se inicio dentro de dicho procedimiento deriva de hechos que correspondieron a la detención del ahora inconforme ciudadano _____" es importante señalar que el sujeto obligado al dar la

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.
Expediente: 036/05-RI
Recurso de Inconformidad

respuesta debio acompanar a la resolución entregada un escrito en el cual se explica el porque de la respuesta y no dejar en la duda al recurrente respecto a lo que se le entrego y por que se le entrego. -----

SEPTIMO. Que es importante señalar que del analisis realizado al Informe Justificado presentado por el sujeto obligado ante esta Dirección General, se desprende el porque se entrego la mencionada información, sin embargo esa explicación dada en el informe mencionado se debio acompañar como ya se menciona en el parrafo anterior, a la respuesta de información dada al recurente, mediante un escrito en el cual se diera la explicación de por que se entrego esa información, como se explica en el mencionado infome. -

OCTAVO.- Que por lo anteriormente mencionado debe concluirse que la información entregada por el sujeto obligado se encuentra incompleta ya que si bien la resolución entregada al recurrente, es la resolución definitiva del procedimiento que se instauro en contra de los policías sobre los cuales se solicito la información, tal y como lo señala el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de León Guanajuato, falto que el sujeto obligado motivara por que se entrego la resolución que sancióna a otro policia diferente respecto sobre los que se solicito la información, motivo por el cual se ordene se modifique la respuesta entregada, señalandole por escrito el porque de esta respuesta. -----

Por lo expuesto y fundado el Director General de este instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez fracción, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de León Guanajuato.

Expediente: 036/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

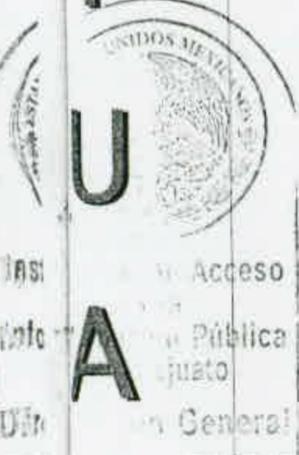
V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto y con relación a los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo se **MODIFICA** el acto recurrido, por encontrarse la información solicitada incompleta, toda vez que como ya se menciona se debio acompañar a la resolución entregada por el sujeto obligado la motivación de su entrega. -----

SEGUNDO: Se ordena al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, entregue la información mencionada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado esta resolución lo anterior con fundamento en el artículo 121 ciento veintiuno del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Publico del Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese a las partes. -----

Así lo proveyó y firma el Especialista en Administración Pública Ricardo Alfredo Ling Altamirano, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

ACCIONES



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General